RV: Proceso Ordinario Laboral 2022-00252 - Recurso de reposición

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 06/03/2023 8:48

Para: Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: David Chapeton <davidchapeton@dchapetonabogados.com>
Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 8:15
Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Dr.acosta.bogota <Dr.acosta.bogota@gmail.com>
Asunto: Proceso Ordinario Laboral 2022-00252 - Recurso de reposición

Buen día

Señor(a)
JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-00252
DEMANDANTE: JOHANNA CAROLINA JIMENEZ CALVO
DEMANDADO: MEDICALL TALENTO HUMANO SAS

Por medio del presente, me permito allegar ante su despacho recurso de reposición, así mismo, dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, se remite copia a la parte demandada.

Agradezco, de antemano la atención prestada

Cordialmente,

DAVID CHAPETON
A B O G A D O

317 417 4607

davidchapeton@dchapetonabogados.com
dchapetonabogados.com

Señor(a)
JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022-00252
DEMANDANTE: JOHANNA CAROLINA JIMENEZ CALVO
DEMANDADO: MEDICALL TALENTO HUMANO SAS

DAVID CHAPETON NIÑO, actuando como apoderado de la parte demandante, actuando como apoderado de la parte actora, con todo respeto manifiesto a usted, que, por medio del presente y encontrándome dentro de la oportunidad procesal con fundamento en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presento **recurso de reposición** contra el auto interlocutorio de fecha 1 de marzo de 2023 notificado por estado del 2 de marzo de 2023.

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION

Solicito de la manera más respetable, se reponga el auto interlocutorio de fecha 1 de marzo de 2023 notificado por estado del 2 de marzo de 2023 y en su lugar, se de aplicación a lo ordenado por el artículo 31 numeral 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social frente a la contestación por parte de la sociedad demandada a los hechos 8, 10, 21, 25 Y 26.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Teniendo en cuenta lo indicado por parte del despacho judicial en el auto indicado donde se tiene por contestada la demanda, del contenido literal se observa que el libelista no dio cumplimiento con lo ordenado por el artículo 31 numeral 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que como se demuestra en cuanto a la contestación de los hechos **8, 10, 21, 25 Y 26** del escrito referido, en este no se **indican las razones**

317 417 4607
davidchapeton@dchapetonabogados.com
dchapetonabogados.com

por las cuales se niega y/o no le constan los hechos del escrito de demanda, es de esta manera, que conforme al ordenamiento jurídico se deben tener como probados los mencionados hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 31 numeral 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

> *"FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.*
>
> *3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos"*

Del Señor Juez,

David Chapetón Niño
C.C. 80.111.467 de Bogotá
T.P 194-650 del C.S. de la Judicatura

317 417 4607
davidchapeton@dchapetonabogados.com
dchapetonabogados.com